



## TESOROS DE LA NACIÓN OTROS GALEONES HUNDIDOS EN EL CARIBE COLOMBIANO

### Síntesis de un caso poco conocido

Hasta hace poco tiempo un buen número de colombianos ignoraba sobre la existencia de otro gran hundimiento yacente en el fondo de las aguas de nuestro mar Caribe, diferente al ya famoso del galeón San José hundido por la escuadra inglesa en 1708, cuya posible posición se detectó a 220 metros de profundidad frente a las islas del Rosario muy cerca de Cartagena. El valor económico y cultural de muchos hundimientos se considera tan alto que bien vale la pena interesarnos en otro caso; por ahora basta conocer que, lo que en el fondo "duerme" con el galeón San José, es tan valioso que en su momento hizo temblar las arcas de la corona española por la gran inversión en la empresa y lo que de ella se esperaba.

Pues bien, centremos nuestra atención en este segundo caso, el de Serranilla. La historia inició en el mes de noviembre de 1605 cuando una escuadra compuesta por 8 galeones españoles al mando de Luis Fernández de Córdoba en rumbo a la Habana, puerto elegido para organizar el regreso a España con otras unidades y preparar la debida protección contra corsarios y filibusteros. En ésta corta travesía la escuadra fue azotada por un huracán., al perder la línea de rumbo cuatro de sus galeones terminaron encallados y fueron destruidos por la fuerza de la tempestad. En este trágico hecho perdieron la vida más de 1200 marinos entre ellos su comandante Fernández. Las restantes uni-

dades lograron llegar a salvo unas a Jamaica, otras a Cartagena. Los infortunados fueron el San Roque, San Ambrosio, Nuestra señora de Begoña y el Santo Domingo.

Lo que sigue de esta interesante historia es un misterio., imposible que cuatro galeones desaparecieran en un mar cristalino y en un sector poco profundo, no se supo su paradero por casi 400 años. Durante la primera década, posterior al hundimiento, España envió varias expediciones ya que no se podía resignar a perder un cargamento de tanto valor, pero no hubo el más mínimo indicio sobre su paradero. Se ha llegado a concluir que los huracanes, mareas y corrientes marinas pudieron establecer un manto de arena sobre los mismos y que



más tarde, estas mismas fuerzas los descubrieron.

Lo allí hundido se estimó en el año 1998 en un valor de 3.000 a 5.000 millones de dólares. El Archivo de Indias da cuenta de un cargamento consistente en 80 toneladas de oro, 500 toneladas de plata, 70 kilos de esmeraldas y las pertenencias de alrededor de 1.200 marinos, entre las cuales iba uno que otro "tesoro personal" no registrado, a manera de contrabando, que se estimaba regularmente en un 30% del total de la carga. Estas informaciones, aún en rescates realizados, han resultado ser puramente especulativas, ya que no hay base cierta para estimar lo que allí se encuentra. Parece ser que los datos suministrados por el Archivo de Indias, se refieren al contenido de los cuatro galeones., lo que aún es más incierto es que en un mismo lugar reposen los cuatro.

### Historia Reciente

En fecha que aún no es clara, a mediados de 1995 un joven empresario de Tampa, Estados Unidos, de nombre Eric Powery quien pescaba langostas en Serranilla, es igualmente incierto conocer como llegó allí, en que condición pescaba, como deportista ó como industrial, con que permisos., bueno la verdad es que, según sus declaraciones, encontró el naufragio y parece ser que solo dio la noticia en su país, no hizo la declaración formal ante el gobierno colombiano, intentando en forma absurda obtener permiso de explotación en ese país. Sobre el caso de este nor-



teamericano es poco lo que se conoce.

En fecha posterior, a comienzo de 1998, el bogotano Daniel De Narváez, ingeniero de minas graduado en Colorado School of Mines, durante sus trabajos de exploración en el área del archipiélago de San Andrés y Providencia, encontró lo que él llama los restos de los galeones perdidos y procedió a su denuncia formal ante la Dirección General Marítima, según afirma el columnista de Semana. En la actualidad no existe tal denuncia ya que, entre otros requisitos, se requiere un permiso previo de exploración que nunca fue presentado por el señor De Narvaez ante la Autoridad Marítima. Declara que la zona es arenosa, de poca profundidad y de aguas cristalinas. Si este hallazgo es verdadero, se deduce que la arena que lo cubrió por mucho tiempo fue removida recientemente por acción de fuerzas naturales. Para buscar certeza en su hallazgo, ya que inicialmente observó unas formas salientes a manera de cañones que pensó serían los restos de un mercante hundido hacía poco tiempo, contrató los servicios de una historiadora española quien le confirmó que era muy posible que pertenecieran a los cuatro galeones hundidos, hecho aún sin determinar., por ello es conveniente aclarar que, si hay algún hundimiento en Serranilla, no se ha identificado.

### **Reconocimiento y aplicación de las leyes colombianas**

No es fácil determinar el camino correcto para obtener el reconocimiento de tales denuncias y el posible permiso de rescate, ya que,

entre otras condiciones, en la ley de nuestro país se estipula que no necesariamente el declarante es quien rescata., esta labor la puede realizar un tercero mediante el respectivo permiso y contrato.

En referencia a la denuncia del señor De Narváez, se lee " ... se dirigió a la Dirección General Marítima (Dimar), donde instauró la respectiva denuncia que hoy le acredita la plena posesión sobre los restos del naufragio." Que lejos está tal afirmación de la realidad. En primer término, no existe denuncia alguna, y, si existiera, la legislación es clara en que ningún denunciante obtiene la plena posesión de lo hallado. Al respecto es conveniente recordar una de las normas vigentes sobre especies náufragas: "Del Patrimonio Cultural Sumergido. Artículo 9 de la Ley 397 de 1997: "Pertencen al pa-



trimonio cultural o arqueológico de la Nación, por su valor histórico o arqueológico que deberá ser determinado por el Ministerio de Cultura, las ciudades o cementerios de grupos humanos desaparecidos, restos humanos, las especies náufragas constituidas por las naves y su dotación y demás bienes muebles yacentes dentro de éstas o diseminados en el fondo del mar, que se encuentren en el suelo o subsuelo marinos de las aguas interiores, el mar territorial, la plataforma o zona económica exclusiva cualesquiera que sea su naturaleza, estado y la causa o época del hundimiento del naufragio. (...) Toda exploración y remoción del patrimonio cultural sumergido, por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, requiere autorización previa del Ministerio de Cultura y de la Dirección General Marítima, del Ministerio de Defensa (...)"

Con el fin de darle claridad al caso del San José, aún en litigio, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en el mes de Julio de 2007, precisó que los objetos hallados que no tengan la calidad de "monumentos muebles" o que no sean de especial interés cultural, histórico, artístico o arqueológico, no integran el 'patrimonio cultural nacional', por tanto podrán ser divididos en porcentajes iguales. Igualmente determinó que los bienes disputados tiene dos calidades, la primera cultural e histórica; y la segunda económica.

Volvamos al tema, pasando al caso del señor Powery y la publicación de Semana., en el ámbito internacional aún son más delicadas las apreciaciones ya que, asidos a bases desconocidas de orden legal y



jurídico, argumentan el citado señor y el columnista con que, por la falta de soberanía de Colombia en el Archipiélago de San Andrés y Providencia, no se puede hacer la denuncia ni obtener el permiso de rescate.

Esta afirmación es totalmente falsa por cuanto la soberanía de Colombia sobre el Archipiélago está claramente definida por el tratado Esguerra-Barcenas de 1928.

Para reafirmar lo expresado, me he tomado la libertad de transcribir la posición al respecto del doctor José Gregorio Hernández en diciembre de 2007:

"El artículo 101 de la Constitución Política de 1991 declara de modo inequívoco que los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación. La definición de la Corte al respecto, subrayando la plena vigencia e intangibilidad del Tratado Esguerra - Bárcenas, significa un oportuno freno a las pretensiones nicaragüenses, que partían de una posición ilícita en cuanto estaban fundadas en el desconocimiento de un Tratado Internacional válidamente celebrado, y por tanto en la vulneración del cardinal principio de Derecho Internacional conocido como Pacta sunt Servanda.

Colombia tenía sobrada razón al formular ante la Corte la excepción

El patrimonio cultural, histórico, artístico y arqueológico nacional, incluido el sumergido, está conformado, entre otros objetos, por "armas de guerra, las medallas, monedas, joyas y en general, todas las piezas recordatorias que tengan valor histórico o artístico". Esta clase de objetos la Corte los consideró de propiedad exclusiva del Estado colombiano y, por tanto, no susceptibles de apropiación por los particulares.

relativa a la falta de jurisdicción de ese Tribunal, y desde el punto de vista jurídico sus títulos para sostener la soberanía sobre San Andrés y Providencia eran inobjetable, pero no dejaba de preocupar a los colombianos la posibilidad, no descartable, de alguna tesis que hubiera podido abrirse paso para replantear puntos ya definidos en el Tratado. Por eso resulta tan importante la providencia de la Corte Internacional de Justicia, ya que, al afirmar la vigencia del Tratado Esguerra-Bárcenas, disipa desde el comienzo toda duda sobre el asunto materia del litigio que quería incoar Nica-



ragua, lo que significa que podemos afirmar, sin temor a equívocos, que la soberanía colombiana sobre San Andrés no está en discusión."

Estoy de acuerdo con la preocupación en el sentido de que las partes interesadas serían las menos beneficiadas ante un saqueo de estos supuestos valores por parte de terceros, si es cierto que se encuentra en aguas claras y a poca profundidad. Esta posibilidad no solamente obliga a una estricta vigilancia sino a una celeridad en la definición de los casos que eventualmente se presenten y en los cuales estén comprometidos valores de tanta magnitud.

Al actuar el Estado Colombiano en forma acertada y rápida ante estos casos, no solamente impide que progresen demandas e infundadas aspiraciones de personas que han dedicado dinero y esfuerzo en estas empresas., igualmente disminuye el tiempo en que estas riquezas están expuestas a los tan comentados saqueos y le permitiría en poco tiempo mostrar a los colombianos todos estos valores económicos, históricos y culturales.

#### REFERENCIAS

Ley 397 de 1997. Artículo 9. Del Patrimonio Cultural Sumergido.  
Constitución Política de 1991. Artículo 101  
Revista Semana, edición 855 del 21 de septiembre de 1998  
Doctor José Gregorio Hernández. Respuesta a consulta en diciembre de 2007

Por: *CN(ra) Guillermo Alfonso Bonilla.*